



Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez, escrito de solicitud de fijación de cita para retiro oficio No. 156 de fecha 28 de febrero de 2020, en razón a que la Dirección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja S., no recibe copia alguna para el registro de la medida cautelar correspondiente. Escrito allegado vía correo electrónico en fecha 04 de Agosto de 2020, por la apoderada judicial de la parte demandante y desde el correo electrónico indicado dentro de la demanda y registrado en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA-. Sírvase disponer lo pertinente. Hato S., 11 de Agosto de 2020.

MAXISTE PACHECO
Secretario

MAXISTE PACHECO AVILA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATO SANTANDER**

Once (11) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	DIANA YURANI NARANJO CASTRO
Demandado:	RICARDO CALDERON NIÑO
Radicado:	68-344-40-89-001-2020-00008-00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y analizada la petición elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, sería del caso entrar a disponer lo pertinente, sino se observara que reposa dentro de las diligencias respuesta al oficio No- 156 del 28 de febrero de 2020, proveniente de la Dirección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja S., en torno a la medida cautelar decretada por el Juzgado en auto del 25 de febrero de 2020 con respecto al vehículo de placas TAQ-094 de propiedad del demandado RICARDO CALDERON NIÑO, para lo cual el Despacho pasa a poner en conocimiento de la parte actora para que se manifieste al respecto si a bien lo tiene de su parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL HATO - SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior decisión se incluye en el listado de ESTADOS No. <u>40</u> de manera ELECTRONICA EN EL MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy <u>12</u> de Agosto de 2020, sin que se inserte la providencia respectiva como tal en archivo PDF para consulta, por estar sujeta a RESERVA LEGAL – Inciso 2º Art. 9 Dto. Legislativo 806 de 2020.-, siendo enviada por tanto desde el correo institucional del Juzgado al correo electrónico personal indicado en la demanda y que se aparece en el Registro Nacional de Abogados del apoderado judicial de la parte actora.</p> <p>MAXISTE PACHECO Secretario</p>
